

## **INSTRUCCION No. 153**

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 165 "De las zonas Francas y Parques Industriales", de 3 de junio de 1996, en su artículo 52 preceptúa que:

"Los litigios sobre la ejecución de contratos económicos que surjan entre los concesionarios y los operadores con las empresas estatales u otras entidades nacionales son de la competencia de las instancias de las salas de lo económico de los Tribunales Populares que establezca el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular".

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley número 70 de 1990, "Ley de los Tribunales Populares, acuerda aprobar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 153**

**SOBRE LA DETERMINACION DE COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LO ECONOMICO DE LOS TRIBUNALES POPULARES RESPECTO A LITIGIOS RELACIONADOS CON EL DECRETOLEY DE LAS ZONAS FRANCAS Y PARQUES INDUSTRIALES.**

PRIMERO: Son competencia para conocer y resolver los litigios sobre la ejecución de contratos económicos que surjan entre los concesionarios y los operadores con las empresas estatales u otras entidades nacionales:

a) Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares cuando la cuantía del litigio no exceda de cien mil dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda libremente convertible, al tipo de cambio autorizado por el Banco Nacional de Cuba.

b) La Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, cuando la cuantía del litigio exceda de cien mil dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda libremente convertible, al tipo de cambio autorizado por el Banco Nacional de Cuba.

SEGUNDO: Igual regla de competencia, de acuerdo con esa cuantía, se cumple cuando excepcionalmente las reclamaciones se expresen en moneda nacional no convertible.

TERCERO: Es competente la Sala de lo Económico del Tribunal Popular correspondiente, para conocer y resolver los conflictos surgidos entre operadores o en las relaciones internas de éstos con concesionarios de zonas francas, cuando en el contrato suscrito las partes concernidas hayan acordado como solución al conflicto el sometimiento de aquellos a la jurisdicción de los tribunales cubanos, con sujeción a la competencia por razón de la cuantía a que se contraen los apartados precedentes.

CUARTO: Comuníquese lo anterior para su conocimiento y debido cumplimiento a la Sala de lo económico del Tribunal Supremo Popular y a los Presidentes de las

Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares por conducto de sus respectivos Presidentes.

QUINTO: Comuníquese la presente Instrucción a los efectos procedentes a: Secretario del Consejo de estado, Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba y a los Ministros de Economía y Planificación, Finanzas y precios, Inversiones Extranjeras y Colaboración Económica, Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio; publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República.